

ACUERDO Nro. 285
Abril 28 de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020.

SEGUNDO NIVEL DE COMPLEJIDAD

La Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD del Municipio de MEDELLÍN, Departamento de ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias a ella atribuidas por el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 2 del Decreto 800 de 2008 y el artículo 1 de la Resolución 165 de 2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normatividad vigente y aplicable y

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, define a las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, los Gerentes de las Empresas Sociales de Estado, serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Que de igual forma, el artículo 1 del Decreto 800 de 2008 ordena a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado conformar la terna de candidatos de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público y abierto, adelantado de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 165 de 2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los trámites pertinentes para la realización de los procesos de que trata el Decreto 800 de 2008, tendientes a seleccionar los aspirantes que harán parte de las listas mediante las cuales se conformarán las ternas para la designación de los gerentes o directores de dichas empresas.

Que en el artículo 9 literal d, del Acuerdo Nro. 282 de 2016, señaló que una de las causales de exclusión de la convocatoria es: d) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 22.5 del Decreto 785 de 2005. Es preciso advertir que de acuerdo al nivel de complejidad de la Institución, los requisitos mínimos del empleo son los contenidos en el artículo 22.4 del Decreto 785 de 2005, por lo que se debe modificar esta norma en este sentido.

Que en el artículo 11, del Acuerdo Nro. 282 de 2016, señaló que la experiencia como requisito mínimo para ocupar el cargo de Gerente, es de tres (3) años en el sector salud, de los cuales como mínimo dos (02) años desempeñando cargos a nivel directivo o asesor en entidades públicas o privadas que integren el sistema general de seguridad social en salud. Conforme a lo preceptuado en el artículo 22.4 del Decreto 785 de 2005, Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que se requiere aclarar el contenido de esta norma.

Que en los artículos 19, 34 y 41 del Acuerdo Nro. 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, se señaló que la experiencia profesional y profesional relacionada se contabilizará a partir de la terminación de materias de cada disciplina académica, siempre y cuando se aportará el respectivo certificado de terminación de materias, requiriéndose aclarar que en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Que en el Decreto 1083 de 2015, se establece en el inciso 5° del artículo 2.2.2.2.3.7 Experiencia, que: *"En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional"*, situación que hace imperativo tener como requisito para el aspirante el deber de aportar al el registro, matrícula o experiencia profesional al momento de su inscripción en el proceso, por lo que se deberá adicionar un numeral en al artículo 17 del Acuerdo 282 de 2016.

Que conforme a lo preceptuado en la Resolución 165 de 2008, las pruebas a aplicar en el concurso para la elección de Gerente de las Empresas Sociales del Estado son de carácter clasificatorio por lo tanto se precisa modificar en este sentido el contenido del artículo 30 del Acuerdo Nro. 282 de 2016.

Que en los artículos 30, 38 y 39 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, se requieren realizar ajustes a los porcentajes y valores de las pruebas allí indicados con el fin de tener uniformidad y coherencia en la valoración de cada una de las pruebas.

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 5, de la Resolución 165 de 2008, la prueba de valoración de antecedentes, debe privilegiar la experiencia en el sistema de seguridad social en salud, por lo que se requiere realizar el correspondiente ajuste a los valores de ponderación de la prueba en el artículo 39 del Acuerdo Nro. 282 de 2016.

Que conforme al artículo 15 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD, decisión que será divulgada a través de la página web de la E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, www.metrosalud.gov.co, y de la Universidad contratada para adelantar el proceso, mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

En razón de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1°: Modifíquese el literal d) del artículo 9 del Acuerdo 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, el cual quedará así:

"d) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 22.4 del decreto 785 de 2005".

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO.

- a) Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas;
- b) Título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud;
- c) Experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud."

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el numeral 8° al artículo 17 que trata del procedimiento de inscripción, del Acuerdo No. 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020. Adicional a los documentos allí relacionados, que se deben aportar en el momento de la inscripción, escaneados y organizados, se deberá aportar:

"8. Copia Tarjeta, registro o matrícula profesional".

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 19 del Acuerdo 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, el cual quedará así:

Que en el artículo 11, del Acuerdo Nro. 282 de 2016, señaló que la experiencia como requisito mínimo para ocupar el cargo de Gerente, es de tres (3) años en el sector salud, de los cuales como mínimo dos (02) años desempeñando cargos a nivel directivo o asesor en entidades públicas o privadas que integren el sistema general de seguridad social en salud. Conforme a lo preceptuado en el artículo 22.4 del Decreto 785 de 2005, Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que se requiere aclarar el contenido de esta norma.

Que en los artículos 19, 34 y 41 del Acuerdo Nro. 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, se señaló que la experiencia profesional y profesional relacionada se contabilizaría a partir de la terminación de materias de cada disciplina académica, siempre y cuando se aporte el respectivo certificado de terminación de materias, requiriéndose aclarar que en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Que en el Decreto 1083 de 2015, se establece en el inciso 5° del artículo 2.2.2.3.7 Experiencia, que: "En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional", situación que hace imperativo tener como requisito para el aspirante el deber de aportar al el registro, matrícula o experiencia profesional al momento de su inscripción en el proceso, por lo que se deberá adjoinar un numeral en al artículo 17 del Acuerdo 282 de 2016.

Que conforme a lo preceptuado en la Resolución 165 de 2008, las pruebas a aplicar en el concurso para la elección de Gerente de las Empresas Sociales del Estado son de carácter clasificatorio por lo tanto se precisa modificar en este sentido el contenido del artículo 30 del Acuerdo Nro. 282 de 2016.

Que en los artículos 30, 38 y 39 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, se requieren realizar ajustes a los porcentajes y valores de las pruebas allí indicados con el fin de tener uniformidad y coherencia en la valoración de cada una de las pruebas.

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 5, de la Resolución 165 de 2008, la prueba de valoración de antecedentes, debe privilegiar la experiencia en el sistema de seguridad social en salud, por lo que se requiere realizar el correspondiente ajuste a los valores de ponderación de la prueba en el artículo 39 del Acuerdo Nro. 282 de 2016.

Que conforme al artículo 15 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD, decisión que será divulgada a través de la página web de la E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, www.metrosalud.gov.co, y de la Universidad contratada para adelantar el proceso, mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

En razón de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el literal d) del artículo 9 del Acuerdo 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, el cual quedará así:

"d) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 22.4 del decreto 785 de 2005".

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO.

- a) Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas;
- b) Título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud;
- c) Experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud."

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el numeral 8° al artículo 17 que trata del procedimiento de inscripción, del Acuerdo No. 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020. Adicional a los documentos allí relacionados, que se deben aportar en el momento de la inscripción, escaneados y organizados, se deberá aportar:

"8. Copia Tarjeta, registro o matrícula profesional".

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 19 del Acuerdo 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, el cual quedará así:

“2. Experiencia profesional.

Para el cargo de Gerente de la E.S.E. METROSALUD, conforme a las previsiones hechas por el artículo 22.4 del Decreto 785 de 2005, se debe acreditar experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Sector Salud.”

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el numeral 2° del artículo 19 del Acuerdo Nro. 282, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020, el cual quedará así:

2. Experiencia profesional.

Para el cargo de Gerente de la E.S.E. METROSALUD, conforme a las previsiones hechas por el artículo 22.4 del Decreto 785 de 2005, se debe acreditar experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Sector Salud. Con fundamento en ello el aspirante deberá acreditarla con base en los siguientes criterios:

Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, sin embargo, se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad,

- organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se inferan.
 - d) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.
 - e)
- Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o actas referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.6. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta reglamentación.

2.7. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del registro profesional, y hasta

el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este reglamento.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en este Reglamento no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 4. Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 165 de 2008, las pruebas de conocimientos están orientadas a evaluar a los aspirantes en cuanto a los conocimientos normativos y técnicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y del cargo a proveer y, especialmente, los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las pruebas de competencias estarán encaminadas a evaluar los factores: Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Transparencia, Compromiso con la organización, Liderazgo, Planeación, Toma de decisiones, Dirección y desarrollo de personal y Conocimiento del entorno.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que serán aplicadas estarán a cargo de la Universidad contratada y se registrarán por los siguientes parámetros:

FASES	PESO PORCENTUAL	PARAMETROS
FASE 1: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (Clasificatoria)	60%	PRUEBA ESCRITA (CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS: Sistema General de la Seguridad Social, Plan Nacional de la Salud Pública, MECI para Gerentes de Hospital, Planeación Estratégica, Costos y Presupuestos, Contratación Estatal y Gestión Humana)
FASE 2: PRUEBA DE COMPETENCIAS (Clasificatoria)	15%	PRUEBA ESCRITA (COMPETENCIAS): Orientación Resultado, Orientación al Ciudadano y Usuario, Transparencia, Compromiso con la Organización, Liderazgo, Planeación, Toma de Decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal y Conocimiento del Entorno.
FASE 3: ENTREVISTA (Clasificatoria)	10%	PRUEBA DE COMPETENCIAS: Orientación Resultado, Orientación al Ciudadano y Usuario, Transparencia, Compromiso con la Organización, Liderazgo, Planeación, Toma de Decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal y Conocimiento del Entorno.

FASE 4: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES (Clasificatoria)	15%	HOJAS DE VIDA (NIVEL ACADÉMICO, EXPERIENCIA LABORAL)
--	-----	--

ARTICULO 7°. Modifíquese el literal C del artículo 34 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, el cual quedará así:

"c. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y profesional relacionada debidamente acreditada.

La experiencia docente no será puntuada en el presente proceso.

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Gerente".

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 38 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38°. **PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados al momento de la inscripción, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 15% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Convocatoria.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta reglamentación se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo objeto de la convocatoria, no otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional y profesional relacionada que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 9: Modifíquese en el artículo 39 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:



PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				
EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Para El Trabajo Y Desarrollo Humano	
50	10	30	10	100


ARTÍCULO 10: Elimínense los dos últimos incisos del artículo 41 del Acuerdo Nro. 282 de 2016, en su lugar, irá el siguiente texto:

"En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

ARTICULO 11.VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la E.S.E. METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, www.metrosalud.gov.co ó de la Universidad contratada para adelantar el proceso, mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).


VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Presidenta Junta Directiva
E.S.E. Metrosalud 


CLEMENCIA INÉS TORO BELEÑO
Secretaria Junta Directiva
E.S.E. Metrosalud